

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valleseco, a veinticuatro de junio de dos mil catorce.

EL ALCALDE, Dámaso Alexis Arencibia Lantigua.

6.308

#### ANUNCIO

**6.364**

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Valleseco, en sesión celebrada el día 27 de junio del año en curso, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLESECO, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTADÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valleseco, a treinta de junio de dos mil catorce.

EL ALCALDE, Dámaso Alexis Arencibia Lantigua.

6.319

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA

**Antigua – Betancuria – Tuineje - Pájara**

#### ANUNCIO

**6.365**

Habiéndose aprobado inicialmente con fecha 24 de junio de 2014, por la Asamblea Constituyente de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, se somete a información pública por el plazo de UN MES, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ser examinada en la sede de la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura, sita en calle Nicaragua, s/n. Edificio Tenencia de Alcaldía 2ª planta en Gran Tarajal, del término municipal de Tuineje, en horario de 08:00 a 15:00, para que cualquier persona interesada pueda presentar las consideraciones que estime pertinentes sobre la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gran Tarajal, a veintiséis de junio de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE, Salvador Delgado Guerra.

6.294

## MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA

#### ANUNCIO

**6.366**

Aprobada definitivamente la modificación del texto de los Estatutos de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, que fueron aprobados inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2014 y en la Asamblea de Concejales de los municipios integrantes de esta entidad, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2014. Sometido el expediente a información pública sin haberse presentado ni alegación ni observación alguna y siendo ratificado por los Plenos municipales de los Ayuntamientos que componen la Mancomunidad;

se publican íntegramente dichos Estatutos, para su general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

“ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA FORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE AGAETE, ARTENARA, ARUCAS, FIRGAS, GÁLDAR, LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, MOYA, SANTA MARÍA DE GUÍA, TEROR Y VALLESECO.

## CAPÍTULO I.

### ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 1º: Los Municipios de Agaete, Artenara, Arucas, Firgas, Gáldar, La Aldea de San Nicolás, Moya, Santa María de Guía, Teror y Valleseco, todos de la Isla de Gran Canaria, representados por sus respectivos Ayuntamientos constituyen una Mancomunidad voluntaria como Entidad Local con personalidad y capacidad jurídica conforme a las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en concordancia con los artículos 35 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 31 al 38 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de los Entes Locales.

## CAPÍTULO II.

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y PERSONALIDAD.

#### ARTÍCULO 2º: DENOMINACIÓN.

La citada Mancomunidad se denominará “Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria” y su capitalidad residirá en forma rotativa, cada año coincidiendo ésta con el año natural, en cada uno de los Municipios que la componen.

Los Ayuntamientos durante el periodo de mandato de su representante respectivo, tendrá la obligación de poner a disposición de la Mancomunidad toda clase de ayudas en el desenvolvimiento de su misión.

El domicilio social de la Mancomunidad está situado en la calle San Juan, número 20, en el término municipal de Arucas.

El ámbito territorial de la Mancomunidad comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Municipios Mancomunados.

### ARTÍCULO 3º: FINES, OBJETO Y COMPETENCIAS.

Los fines de la Mancomunidad son la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, que se cifra en los ámbitos materiales enumerados en el artículo 25 y en los servicios mínimos obligatorios del artículo 26 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, por consiguiente el objeto y competencia de la Mancomunidad se orientarán a la realización de obras y prestación de los siguientes servicios públicos:

- Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico.
- Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.
- Conservación y rehabilitación de la edificación.
- Medio ambiente urbano: En particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica de las zonas urbanas.
- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- Evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Policía local.
- Protección civil.
- Prevención y extinción de incendios.
- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.
- Transporte colectivo urbano.
- Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

- Protección de la salubridad pública.
- Cementerios y actividades funerarias.
- Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.
- La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Alumbrado público.
- Cementerio.

Y con carácter general cualquier otro de los propios municipales susceptibles de prestación mancomunada, orientados, en todo caso, a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los Municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Al régimen de esta Mancomunidad se podrá incorporar en su día la normativa que legalmente se apruebe para la Comunidad Autónoma.

Para la efectiva coordinación y eficacia interadministrativa se dotará a la Mancomunidad de los mecanismos e instrumentos necesarios de cooperación de conformidad con la legislación estatal y autonómica.

#### ARTÍCULO 4º: PERSONALIDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, la Mancomunidad tendrá plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, y consecuentemente podrá adquirir, poseer y reivindicar,

permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar la instalación mancomunada que se pretende, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar acciones previstas en las leyes, como así mismo, imponer - aprobar tarifas y tasas y precios públicos, a tenor por la prestación conjunta de servicios para los que se constituye la Mancomunidad a tenor de la normativa local de aplicación de los Municipios.

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Mancomunidad deberá acogerse a las distintas formas y modalidades de gestión previstas en la Legislación de Régimen Local.

#### CAPÍTULO III.

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 5º: El Gobierno y Administración de la Mancomunidad estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Pleno.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente y Vicepresidentes.
- d) El Gerente.
- e) El Secretario, el Interventor y Tesorero.

#### ARTÍCULO 6º: EL PLENO.

El Pleno es el órgano principal de Gobierno y Administración de la Mancomunidad y la que representa y personifica con el carácter de Corporación de Derecho Público a la misma.

En dicho Pleno estarán representados todos los Municipios Mancomunados, correspondiendo a los Ayuntamientos respectivos elegir de entre los miembros de la Corporación a los vocales que hayan de representarlos en el Pleno de la Mancomunidad. Cada Municipio elegirá a sus vocales, atendiendo al siguiente cuadro:

- Dos representantes en cada uno de los Municipios de hasta 10.000 habitantes.

- Tres representantes a cada uno de los Municipios entre 10.001 a 25.000 habitantes.

- Cuatro representantes en cada uno de los Municipios entre 25.001 a 40.000 habitantes.

El mandato de los vocales, miembros del Pleno, se iniciará tras la designación de los mismos por el Pleno del Ayuntamiento respectivo y se extinguirá al cesar en el cargo municipal que legitima la posibilidad de su elección o bien porque así lo acuerde su Ayuntamiento respectivo.

Los vocales del Pleno podrán ser reelegidos como tales.

Todos los miembros del Pleno tendrán voz y voto en las sesiones. El Presidente podrá decidir los empates con voto de calidad.

El Pleno, se renovará con la misma periodicidad que las Corporaciones Municipales posibilitándose así que el órgano de Gobierno de la Mancomunidad pueda constituirse dentro de los TREINTA DÍAS siguientes al de la celebración de la sesión del Pleno Corporativo a que hace referencia el artículo 38 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, siéndole además aplicable el artículo 39 del propio Reglamento.

En caso de vacante, por fallecimiento, pérdida del cargo representativo en cualquiera de los Municipios mancomunados etc., el Ayuntamiento afectado designará el correspondiente sustituto en la Mancomunidad dentro del plazo de treinta días siguientes.

#### ARTÍCULO 7º: RENOVACIÓN.

La Presidencia y las Vicepresidencias, igual que la capitalidad, será rotativa por periodo de un año coincidiendo con el año natural. Finalizado el mandato de Arucas, pasará a Teror, Valleseco, Gáldar, Agaete, Santa María de Guía, Firgas, Moya, La Aldea de San Nicolás y Artenara sucesivamente, recayendo en cada periodo en el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, si formara parte de los representantes que designe la Corporación respectiva. En el supuesto de no ser designado el Alcalde como representante, el pleno de cada Ayuntamiento designará en su periodo de mandato la Presidencia.

Las Vicepresidencias la obtendrán los miembros del Pleno a quien corresponda hacerse cargo de la Presidencia en los siguientes relevos, siguiendo el mismo orden establecido en el párrafo anterior.

El Vicepresidente primero sustituye al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

El Vicepresidente segundo sustituye al Vicepresidente Primero y al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

#### ARTÍCULO 8º: DEL PLENO.

Son atribuciones del Pleno las siguientes:

- a) Constitución de la Mancomunidad.
- b) Propuesta de modificación de los Estatutos y disolución, en su caso, de la Mancomunidad.
- c) Admisión de nuevos miembros y separación de los mismos.
- d) Censura y Aprobación de cuentas.
- e) Aprobación de presupuesto y realización de operaciones de crédito, préstamo y de tesorería.
- f) Aprobación de Ordenanzas, imposición de tributos y aprobación de reglamentos de régimen interior.
- g) Adquisición, Administración y disposición de bienes.
- h) Aprobación de tarifas y tipos impositivos.
- i) Contratación de Obras y servicios en general.
- j) Nombramiento de Secretario, Interventor y Depositario, designación de delegados e imposición de correcciones disciplinarias al Personal de la Mancomunidad que entrañen destitución o separación de servicios.
- k) Designación de Presidente y Vicepresidentes.
  - 1) Determinación de servicios municipales a desarrollar por la Mancomunidad en virtud del apartado 2 del artículo 3.
  - m) Ejercicio de acciones, recursos y oposición de excepciones en toda clase de juicios en defensa de los intereses encomendados a la Mancomunidad. Por

razones de urgencia, esta atribución podía ser ejercida por el Presidente de la Mancomunidad.

n) Delegar en el Presidente las facultades que crea convenientes y siempre que no sean atribuibles exclusivamente al Pleno.

ñ) La aprobación de los gastos que tengan una naturaleza de inversión o primer establecimiento y que por las normas locales le sean de aplicación al Pleno de la Corporación.

o) Creación y designación de miembros en la Comisiones Especiales.

p) Suscripción de convenios con otras Entidades Públicas y Privadas.

q) Finalmente y en cuanto le sean aplicables, tendrán las atribuciones que la legislación de Régimen Local otorga al Ayuntamiento Pleno.

#### ARTÍCULO 9: LA JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno integrada por los Alcaldes de los Ayuntamientos ejercerá sus atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas de régimen local, relativas a la misma.

Se reunirá una vez al mes con carácter ordinario y extraordinario siempre que lo estime el Presidente o lo solicite al menos un tercio de sus miembros. Para la celebración de sesiones será necesaria la presencia de al menos un tercio de sus miembros y, en cualquier caso, la del Presidente y Secretario.

Podrá asistir, también, a las sesiones, con voz pero sin voto, el Gerente.

El voto será ponderado, según la representación de los Ayuntamientos en el Pleno de la Mancomunidad, siendo necesario, además, para aprobación de los asuntos el voto favorable de al menos un tercio de los miembros, en cualquier caso, se velará por conseguir el consenso unánime de los miembros del citado órgano de gobierno.

Las funciones de la Junta de Gobierno serán las especificadas en la legislación vigente y las que el Pleno les delegue.

ARTÍCULO 10: El régimen jurídico de adopción de acuerdos, de procedimiento administrativo así como recursos y reclamaciones se ajustará a las normas de régimen local, con las especialidades establecidas en los Estatutos.

Los acuerdos de la Mancomunidad en el establecimiento y desarrollo de los servicios de su competencia obligarán a los Ayuntamientos que la integran y a los vecinos de los municipios mancomunados.

#### ARTÍCULO 11: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.

Corresponderán al Presidente y en su caso a los Vicepresidentes en cuanto actúe de Presidente, las mismas facultades que establece la vigente legislación de Régimen Local, a favor del Alcalde, entre las que destacan por su relevancia las relacionadas con el régimen de sesiones, ordenación de gastos en aplicación de la Ley de Régimen Local atribuidas al Alcalde, ordenación de pagos, rendición y publicación de cuentas, firma de convenios, gestión presupuestaria y representación legal de la Mancomunidad, publicación, ejecución y supervisión de acuerdos, presidencia de remates y subastas de bienes y servicios y aquellas otras que no están atribuidas por estos Estatutos a la Junta Plenaria y tengan análoga naturaleza.

#### ARTÍCULO 12: DEL GERENTE.

Dado el carácter esencialmente técnico de los fines de la Mancomunidad, se configura, dentro de su relación de puestos de trabajo, el de Gerente. Será nombrado por el Pleno de la Mancomunidad a propuesta mayoritaria de la Junta de Gobierno.

El Director Gerente realizará las siguientes funciones:

a) Dar trámite de ejecución, bajo la superior autoridad del Presidente y dentro de los cauces legales, a los acuerdos de la Mancomunidad.

b) Dirigir e inspeccionar los servicios y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.

c) Firmar la correspondencia y otros documentos de trámite no reservados a funcionarios de carrera.

d) Formular propuestas de gastos corrientes de gestión.

e) Ejercer las funciones que el Pleno o la Presidencia le delegue.

f) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

g) Elevar al Pleno los proyectos que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Mancomunidad.

#### ARTÍCULO 13º: DEL SECRETARIO, DEL INTERVENTOR Y DEL TESORERO.

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería serán ejercidas, en régimen de acumulación, por funcionarios con habilitación de carácter nacional de los municipios mancomunados, designados por el Pleno.

No obstante, y en caso de vacante, la Mancomunidad a propuesta del Pleno designará el personal cualificado necesario para las funciones propias del puesto, conforme a la legislación en esta materia.

El Secretario, el Interventor y el Tesorero de la Mancomunidad tendrán todas las facultades y competencias que les asigna la vigente legislación de Régimen Local para dicho puesto.

#### CAPÍTULO IV.

##### DEL RÉGIMEN DE SESIONES.

ARTÍCULO 14: El Pleno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, para el examen y aprobación, en su caso, de Cuentas y Presupuestos y para tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. En la sesión de constitución del Pleno se señalará el régimen de sesiones.

El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria:

a) Por iniciativa del Presidente.

b) A petición de una cuarta parte de los miembros que integran el Pleno. En este caso el Presidente deberá convocar la sesión extraordinaria dentro de cuatro días siguientes a aquel en que se haya recibido la petición

y no podrá demorarse su celebración por más de DOS (2) MESES desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.

Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión del Pleno habrán de mediar al menos dos días, cuyo plazo podrá ser reducido a uno por la Presidencia en caso de urgencia, e igual plazo para celebrar la segunda convocatoria.

La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse cuestiones no comprendidas en el Orden del Día.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en el domicilio social de la Mancomunidad a tenor de lo prescrito en el artículo 2 de estos Estatutos.

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio del número legal de miembros. No podrá celebrarse válidamente ninguna sesión sin la asistencia del Presidente o del Vicepresidente y del Secretario o de quién, en cada caso le sustituye legalmente.

#### ARTÍCULO 15: DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que los casos en que estos Estatutos o las normas legales respectivas exijan un “quórum“ mayor, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Dichos acuerdos obligarán a la propia Mancomunidad y serán inmediatamente ejecutivos, así mismo a los Municipios mancomunados en la medida que les afecten.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los vocales presentes en el Pleno, que habrán de representar en todo caso mayoría absoluta legal para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1.- Modificación de los presentes Estatutos y disolución de la Mancomunidad.

2.- Admisión de nuevos miembros.

3.- Separación de miembros constituyentes.

4.- Modificación del porcentaje de aportación señalado en cada Municipio.

5.- Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios.

6.- Todas aquellas a las que la Ley señale un quórum especial.

7.- El nombramiento del Gerente.

#### ARTÍCULO 16: DE LAS ACTAS.

Serán aplicables a las actas de las sesiones del Pleno, las normas establecidas en los artículos 109 y siguientes del Reglamento, Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Las actas se remitirán a todos los grupos políticos con representación en los Ayuntamientos.

#### CAPÍTULO V.

##### RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 17: Constituyen los recursos de la Mancomunidad los enumerados en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las aportaciones de los Municipios miembros, se establecerán mediante acuerdos ratificados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos e incluidos en sus presupuestos. Los acuerdos de la Mancomunidad en este sentido obligarán a los Ayuntamientos a consignar las dotaciones suficientes. Las aportaciones serán objeto de contabilización independiente. El criterio del reparto será en proporción directa a la población de derecho de cada Municipio según certificación anual del Instituto Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 18: Las aportaciones a realizar por cada Ayuntamiento mancomunado habrá de realizarse mensualmente por doceavas partes del total de la aportación que le corresponda. La no materialización en dicho plazo permitirá a la mancomunidad ejercitar la facultad reconocida por cada Ayuntamiento de detraer a su favor dicha cuantía de la carta municipal a distribuir por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

ARTÍCULO 19: La exacción de los recursos propios se realizará mediante la aplicación de lo previsto para los ingresos de los Municipios.

ARTÍCULO 20: El régimen presupuestario, sus modificaciones, la contabilidad, las cuentas, el régimen de gastos, la fiscalización y control así como la Tesorería, se ajustarán a lo establecido en el Título

VI Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece una Comisión de Cuentas formada por un representante de cada Ayuntamiento, miembro del Pleno, que informarán previamente a la presentación, publicación y aprobación de aquellas.

#### CAPÍTULO VI.

##### DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 21: La Mancomunidad contará con el personal necesario para la realización de las tareas y desempeño de los servicios para que se constituya y a cuyo personal les serán de aplicación las disposiciones por las que se rigen los Funcionarios y personal al servicio de la Administración Local. El personal de las respectivas Corporaciones Municipales deberán prestar funciones en el contexto de los servicios de la Mancomunidad, si por ésta se han asumido servicios competenciales propios de cada Municipio.

#### CAPÍTULO VII.

##### DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 22: La Mancomunidad tendrá una duración indefinida determinada por el cumplimiento de las finalidades para las que se constituyen.

ARTÍCULO 23: Constituida la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria podrán adherirse a la misma, por un procedimiento igual al de su constitución, los Ayuntamientos a quienes interese y se encuentren comprendidos en las condiciones que se establezcan, asumiendo las obligaciones que se determinen.

Las adhesiones habrán de ser informadas favorablemente por el Pleno.

ARTÍCULO 24: Por trámites análogos a la adhesión, podrá separarse de la Mancomunidad cualquier Ayuntamiento que la integre. En ningún caso podrá tener carácter vinculante el informe del Pleno.

ARTÍCULO 25: Los Estatutos podrán ser modificados a propuesta del Pleno de la Mancomunidad o por iniciativa de cualquiera de los Ayuntamientos que la integran.

Cualquier modificación se ajustará a idénticos requisitos y al mismo procedimiento que el exigido para su aprobación.

**ARTÍCULO 26:** La Mancomunidad podrá disolverse:

a) Cuando por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines para los que fue constituida.

b) Por acuerdo de los Ayuntamientos que la integran con los mismos requisitos y procedimientos utilizados para su aprobación y constitución.

c) Por expiración del plazo de funcionamiento, si llegara a establecerse, ya que inicialmente se constituye con duración indefinida.

**ARTÍCULO 27:** Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones”.

En Arucas, a treinta de junio de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA, Dámaso Alexis Arencibia Lantigua.

6.278

Cantidad, a instancia de Juan Jesús Bordón Pérez, contra Lavandería Hostelera Insular, S.L., Desevida, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Outsourcing e Inmediación, S.L., se ha acordado citar mediante edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 29.07.14, a las 10:15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Desevida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de junio de dos mil catorce.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

6.134

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

#### EDICTO

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

**6.367**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 302/2013. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Juan Jesús Bordón Pérez. Demandados: Lavandería Hostelera Insular, S.L., Desevida, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Outsourcing e Inmediación, S.L. Abogado: Diego Miguel León Socorro.

Doña Belén González Vallejo, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 302/2013, en materia de Reclamación de

#### EDICTO

**6.368**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 161/2013. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Gabriel Viejo Alemán. Demandados: Insular de Electricidad, S.A. y Fondo de Garantía Salarial. Abogado: Mario García Suárez.

Doña Belén González Vallejo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 161/2013, a instancia de Gabriel Viejo Alemán contra Insular de Electricidad, S.A. se ha dictado Citación Empresas Demandadas para el próximo día 28.07.14, a las 12:00 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Insular de Electricidad S.A., Edilomar, S.L. y Administración Concursal de Edilomar, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las